Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	$\overline{22}$
Para el Reino.	<b>3</b> 60	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.		<b>2</b> 00	100	
Para Indias	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

#### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gohernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

# EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA. SEÑORA:

Para desempeñar debidamente el cargo con que V. M. se ha dignado honrarme, he procurado averiguar el estado de la administracion de justicia, que si ha de ser íntegra y recta, tambien es necesario que sea activa y diligente. La parte criminal reclama en este sentido mayor atencion, por lo que disponen nuestras leyes, por lo que exigen los intereses sociales, y por lo que prescribe la humanidad. Por desgracia he visto desatendidos estos poderosos estímulos, y si en algunos tribunales no se notan retrasos, en otros los hay que tocan hasta en la línea de lo escandaloso.

En efecto, Señora, segun las notas que me han remitido las audiencias, cumpliendo una Real órden que se les comunicó para ello, hay en España muchas causas pendientes que cuentan seis, ocho y aun mas años de antigüedad. Estos son otros tantos años en que se ha diferido ó el consuelo de la inocencia oprimida, ó el desagravio de la vindieta pública, y en ambos casos la administracion de justicia, porque la justicia no se administra con empezar los procedimientos, sino con el acto que los termine. Son otros tantos años, durante los cuales se han prolongado los padecimientos de los presos, que culpados ó inocentes, son hombres y dignos por este título de todas las consideraciones que preseriben la religion, la naturaleza y la ilustracion del siglo.

Es muy doloroso tener que decirlo; pero hay en las cárceles de España personas desgraciadas que han vivido seis, ocho y aun mas años en unas mansiones de horror y de tristeza, cargadas de hierros, encerradas en calabozos, extenuadas con el hambre, la desnudez y la miseria, respirando un aire mefítico, y tal vez sin haber visto en un período tan largo la vivificante luz del sol. Hay personas que han pasado por estos amargos y terribles padecimientos, sin que en tanto tiempo hayan pronunciado su fallo los órganos de la ley. Quiere decir esto que han estado sufriendo una pena severa, grave, aun atroz, sin que conste todavía que son culpables, porque la culpabilidad no consta legalmente hasta que la declara la sentencia final.

La sabiduría de V. M. conoce muy bien los daños demasiado trascendentales que resultan para el bien público y para los individuos particulares de esta excesiva duracion de las causas y de los encarcelamientos. Me abstengo de su enumeracion y de su desagradable pintura, para no afligir el piadoso corazon de V. M., que inclinado y movido siempre hácia el bien, no necesita mas estímulos que los de su propia virtud y generosidad. Diré solo que aquellos daños afectan las costumbres, arruinan las familias y destruyen mas ó menos inmediatamente los fundamentos de la tranquilidad pública y del órden social.

Obligado á proponer á V. M. el remedio, he delido tratar de conocer la causa del mal, y la he buscado con ansioso afan, y con el reflexivo detenimiento que requiere una materia de tanta gravedad é importancia. No es del caso tratar de la imperfeccion de nuestro sistema legislativo, que solo puede corregirse con la concurrencia de las Córtes. Vendrá un dia, y acaso no está lejos, porque todo debe esperarse del anhelo con que V. M. desea la prosperidad de esta nacion fiel y magnánima; vendrá un dia, digo, en que un código penal y otro de procedimientos hagan que se pueda exigir fácilmente la responsabilidad de los jueces, asegurándoles su inamovilidad, porque todo lo exige el bien público. Entonces la ley clara y terminante, tendrá su precisa y puntual ejecucion. Entre tanto es menester suplir por otros medios que esten al alcance y en las facultades del Gobierno.

Si algunos defectos de la legislacion pueden tener parte en la duracion de las causas criminales, no es ciertamente á ellos á los que se debe atribuir la duracion excesiva y tan prolongada. Circunstancias que suelen presentarse en algunos procesos pueden contribuir á alejar su terminacion, pero estos son casos particulares y en pequeño número. Otra causa, pues, mas general debe haber concurrido, y yo no la hallo sino en la apatía y descuido de los jueces, ó en la multitud de los mismos negocios. Con mucha propiedad creo poder decir que ambas cosas se han unido para producir el triste resultado que lamento.

Las causas criminales estan en cada audiencia á cargo de una sala dedicada exclusivamente á ellas. Alli se aglomeran todas, y las tareas continuas y laboriosas de las salas de lo criminal no han sido suficientes para la pronta expedicion de tantos negocios. No es posible en medio de esta multitud, que las salas del crimen ejerzan con bastante especialidad la inspeccion superior que les corresponde. De aqui procede que no pueden velar atentamente sobre el rápido curso de las causas en los juzgados inferiores, y que cuando pasan estas á las mismas audiencias, su número embaraza el pronto despacho de todas.

Entre tanto las salas civiles, que en muchas audiencias son dos, estan menos sobrecargadas de negocios; y sus ministros pasan menos incomodidad para despacharlos, asi porque no son tan desagradables, como porque les permiten el tiempo necesario á su detenido exámen. Esto presenta una desigualdad muy perceptible entre los ministros de las salas civiles y los de las criminales. Es verdad que, segun está prevenido, aquellas salas deben auxiliar á estas cuando lo exija la necesidad; pero la observacion y la experiencia me han acreditado que semejante auxilio, como un recurso supletorio, ni es remedio radical, ni deja de estar sujeto á muchos inconvenientes.

Uno es, causa tambien del retraso, que los relatores destinados al despacho de lo criminal no pueden preparar trabajos para ocupar tambien á las salas de lo civil; y como no es justo, ni privarles de las causas que les puedan dar alguna utilidad, ni cargar con las estériles á los relatores de otras salas que no gozan sueldo, viene á resultar otro obstáculo para que el auxilio sea efectivo y perfectamente oportuno.

efectivo y perfectamente oportuno.

Si asi los ministros como los subalternos de las audiencias despacháran indistintamente negocios civiles y criminales, dando á estos la preferencia que previenen las leyes, y que en el sistema actual no puede tener una completa aplicacion, el mal se remediará radicalmente, ó á lo menos en una parte muy notable. Con dos ó tres salas que despachen negocios del crímen, casi todos los dias, pronto desaparecerán esas causas que estan almacenadas mientras les llega un turno tardío. La inspeccion de la audiencia sobre los juzgados inferiores será mas atenta y especial, porque estan divididos, y por consecuencia respectivamente disminuidos los objetos sobre que se ha de ejercer. No se retrasarán por eso los negocios civiles, porque se aprovecha-

rá mucho tiempo que ahora se pierde en las salas destinadas para ellos, y tanto el interes de las partes cuanto el de los curiales, contribuirá á que se les dediquen cuando sea preciso algunas horas extraordinarias.

He indicado mi pensamiento, y debo añadir que la idea no es nueva. En el Real decreto de 19 de Noviembre de 1834 se sirvió V. M. mandar que los ministros de las audiencias del reino entiendan indistintamente en negocios civiles y criminales. Aqui está el principio que he creido debia desenvolverse prácticamente con mayor extension. No le falta el apoyo de la experiencia. Los Consejos suprimidos de la Guerra y de Hacienda conocian de negocios civiles y criminales, y no habia para cada uno de estos ramos ni ministros ni subalternos diversos. En el mismo caso se hallan ahora los tribunales supremos de España é Indias y de Guerra y Marina.

Asi ruego á V. M. que se digne aprobar el decreto cuya minuta tengo el honor de acompañar á esta reverente exposicion, persuadido de que en adelante será mas pronto y activo el curso de las causas criminales, y se evitarán los sensibles resultados de las dilaciones que se notan ahora. Al mismo tiempo se establecerá una igualdad perfecta entre los ministros y entre los subalternos de las audiencias, y con esto se utilizarán mejor los talentos, la laboriosidad y el celo de unos y otros. Todo será en favor de la humanidad y de la justicia. Madrid 11 de Marzo de 1836.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Alvaro Gomez.

#### REAL DECRETO.

A pesar de lo dispuesto en las leyes del reino y en muchos decretos y Reales órdenes para que se sustancien y determinen con brevedad las causas criminales, los datos y noticias que se han reunido en la secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, acreditan la existencia de procesos que cuentan muchos años de antigüedad. Para remediar los graves males que esto produce, para evitar que se experimenten en lo sucesivo, y en conformidad con lo mandado en mi Real decreto de 19 de Noviembre de 1834 acerca de que los ministros de las audiencias entiendan indistintamente en negocios civiles y criminales; he venído en decretar como Reina Regente y Gobernadora, y á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1º. Los negocios civiles y criminales pendientes en la actualidad, y que se empiecen en adelante, se repartirán para su sustanciacion y fallo en las dos ó tres salas de que se componen respectivamente las audiencias del reino.

Art. 2º. Los pleitos y causas que correspondan á cada sala, se repartirán entre los relatores y escribanos de cámara asignados á ella, arreglándose al efecto los turnos correspondientes.

Art. 3? Mientras se señalan las dotaciones que deben gozar los relatores y escribanos de cámara, se distribuirán entre todos los de cada clase los sueldos que disfrutan algunos actualmente.

Art. 4º. En las audiencias de doce ministros se designarán cuatro para cada sala: en las de nueve ministros se formarán las dos salas, una con cinco y otra con cuatro, y en las de seis ministros, cada sala tendrá tres. La designacion se hará segun la precedencia de los ministros entre sí, y guardando la alternativa indicada en las ordenanzas y en el reglamento provisional para la administracion de justicia.

Art. 5º La falta de ministros en alguna sala, porque no asistan todos los que la componen, ó porque sea necesario mayor número que el de su dotacion or-

dinaria, se suplirá por los mas modernos que no sean

precisos en su respectiva sala.

Art. 6º. En todas las salas se despacharán los negocios criminales con preferencia á los civiles, y cada una de ellas ejercerá la inspeccion superior mas atenta y vigilante, con respecto á las causas que le hayan correspondido y que se hallen pendientes en los juzgados inferiores, para que no haya entorpecimientos ni retrasos indebidos.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos del reglamento provisional para la administración de justicia y los de las ordenanzas de las audiencias que sean contrarios á lo establecido en este decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En el Pardo á 12 de Marzo de 1836.=A D. Alvaro Gomez Becerra.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real órden.

S. M. la Reina Gobernadora, llevando adelante su propósito de aumentar y acelerar los progresos de la consolidacion de la deu la pública que no disfruta de este henesicio, atendiendo á que los considerables productos que deben rendir las ventas de bienes nacionales y las redenciones de censos prevenidas en sus Reales decretos de 19 de Febrero y 5 de este mes han de invertirse en la amortizacion de la deuda ya consolidada y de la que no goza de esta cualidad: considerando que los mismos productos recibirán cuantioso acrecentamiento por las nuevas adquisiciones que obtendrá el Estado á virtud del Real decreto de 8 del actual; y fijando sobre todo su soberana atencion en el espíritu, y aun la letra, del art. 8.º del Real decreto de 28 de Febrero, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con el dictámen que de su Real órden han dado en union la junta de liquidacion de la deuda del Estado y el director y contador general de la Real caja de amortizacion, que sin perjuicio para lo futuro de las disposiciones del mencionado Real decreto de 28 de Febrero se observen en la conversion que ha de verificarse en este año, la ampliacion y anejas aclaraciones siguientes:

1ª. Que la consolidacion del presente año, en vez de reducirse á la sexta parte de las tres especies de deuda liquidada y reconocida, consistente en vales no consolidados, deuda corriente con interés á papel, y deuda sin interes, segun dispone el art. 8.º del Real decreto de 28 de Febrero último, se extienda á dos sextas partes de la misma base, ó sea del valor total liquidado y reconocido hasta 29 del mismo Febrero.

2ª. Que en lugar de las notas de suscripcion de que trata el artículo 9.°, todos los tenedores de vales no consolidados, y de láminas de las deudas corriente con interes á papel, ó sin interes, deberán presentar, si les acomoda, otras notas expresivas de todos los efectos que posean de dichas tres especies, á fin de que se proceda á la consolidacion de las dos sextas partes, ó sea del tercio del valor total que declaren pertenecerles, ó por su orígen ó por endoso.

Al tiempo de presentar estas notas, se acompañarán otras, expresando en unas cuáles son las cantidades que se quieran recibir en inscripciones transferibles, y cuáles en inscripciones al portador, si acomodare distribuir en estas dos especies la suma total que

deba consolidarse.

Cuando se quiera recibir una sola especie de inscripciones, no se acompañará mas que una nota, ex-

presando la que sea.

3ª. Que la publicacion del resúmen de que habla el art. 11, se contraiga á la expresion del total parcial y general de las especies de deudas que hayan pretendido la consolidacion, y del importe de las dos sextas partes que hayan de ser consolidadas.

4<sup>a</sup>. Que de consiguiente no es necesario por este año el sorteo de que tratan los arts. 12 y 13.

Y 5<sup>a</sup>. Que tocante á la deuda sin interés emitida en el extrangero, se observen sin alteracion alguna todas las disposiciones del mencionado Real decreto de 28 de Febrero.

De Real órden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1836. = Juan Alvarez y Mendizabal. = Sres. Presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado, y director de la Real caja de Amortizacion.

# PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANGERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Washington 10 de Febrero.

En la sesion del 8 envió el general Jackson á la Cáma-

ra el mensaje siguiente, que ha pasado á la comis on de Nego-

Al Senado y Cámara de representantes. El Gobierno de la Gran Bretaña ha ofrecido su mediacion para el arreglo de la cuestion que aun existe entre los Estados Unidos y Francia. Dejando á un lado por el momento el punto de controversia, que no admite composicion alguna, pues que toca á nuestra independencia, he admitido con gusto aquella oferta. Parece, pues, que seria inoportuno recurrir á cualquiera medida que tenga un caracter de violencia, hasta tanto que se sepa si Francia admite ó desecha la mediacion. Recomiendo, por lo mismo, que se suspenda el exámen de la parte de mi mensaje especial de 5 de Enero último, que proponia una suspension de comunicaciones con Francia. No podemos apreciar demasiado los elevados y desinteresados motivos que han inspirado á la Gran Bretaña el deseo de ofrecer su mediacion; pero tenemos una justa confianza en el fuerte influjo de aquella Potencia para restablecer las antiguas relaciones de amistad entre Francia y los Estados Unidos, y sabemos tambien que se mantendrá estrictamente el principio pacífico de nuestra política, hasta el momento en que el honor nacional nos obligue á separarnos de él.

Sin embargo, manifestaríamos que no era para nosotros de ningun peso la posicion crítica de nuestro pais, y que olvidábamos las lecciones de la experiencia, si no nos preparásemos activa y vigorosamente para el caso de una solucion desagradable. La paz de una nacion no depende únicamente de su propio deseo, ó de la benévola política de las naciones inmediatas, y la nacion que se hallase absolutamente sin medios de defensa en el momento de estallar la guerra, aun cuando nada le hubiese advertido el peligro en que se hallaba, seria esencialmente culpada con respecto á su honor y á sus deberes. No creo, pues, insistir nunca demasiado acerca de la recomendación que ya hice, para que se ponga nuestra marina en un pie de defensa respetable, y se decreten prontamente los medios de proteger y dar seguridad á nuestro comercio. (National Intelligencer.)

#### POLONIA.

#### Cracovia 17 de Febrero.

Las tres Potencias protectoras han hecho ocupar militarmente en el dia de hoy la ciudad y territorio de Cracovia. La proclama publicada por el general austriaco Kaufmann da una idea bastante exacta de los motivos que han producido esta determinacion. Dice asi:

Las Potencias protectoras de la república de Cracovia, teniendo en consideracion los desórdenes, violencias y crímenes que últimamente han turbado la tranquilidad de esta ciudad y de sus pacíficos habitantes: considerando que está probado de un modo incontestable que estos excesos provienen de los refugiados polacos, emisarios de la revolucion y hombres sin responsabilidad, que en número tan considerable se han reunido en estos últimos tiempos en la ciudad y territorio de Cracovia: atendiendo á los deberes que les impone el título de protectoras de la república, y convencidas de la necesidad que hay de poner un término á esta situacion licenciosa, que amenaza no menos el reposo de los Estados limítrofes que el de aquella.

Viendo que el Gobierno de Cracovia no ha satisfecho por sí mismo del modo que convenia, á pesar de los recursos que generosamente se le han ofrecido, la obligacion impuesta por el art. 9 del tratado de Viena, relativa á la expulsion de refugiados y personas marcadas por la ley, que en tan gran número se han acumulado en su territorio, y cuya extradicion ha podido exigírsele en virtud del mismo artículo, dejando por consiguiente de llenar las condiciones á que está li-

gada la neutralidad de esta república.

Los augustos protectores de la república de Cracovia se han visto en la obligacion de llevar á efecto por sus propios medios una medida que han creido indispensable para restituir la tranquilidad, seguridad y reposo á los habitantes de la república de Cracovia, y preservar sus dominios limítrofes de las intrigas revolucionarias que tienen su foco en aquella ciudad. Con este objeto pisan el territorio de Cracovia las tropas cuyo mando se han servido confiarme las altas Potencias protectoras. Me lisonjeo de que siendo tan ventajosa para todos mi mision, las tropas seran recibidas por los habitantes de la

república con benevolencia y confianza. Por mi parte ofrezco cuidar de que el soldado observe la mas severa disciplina como lo tiene de costumbre. Y en el momento que se hayan realizado los deseos que han impulsado á tomar esta medida al augusto protector de la república; en el momento que todo su territorio se vea libre de los hombres perjudiciales que le han inundado; en el momento que queden asegurados la tranquilidad y el órden, habrá llenado su fin esta ocupacion militar, y las tropas que estan bajo mis órdenes saldrán del territorio de la república. No sufrirán interrupcion en el ejercicio de sus atribuciones las autoridades judiciales y administrativas; pero las medidas relativas á la seguridad pública y expulsion de los refugiados, estarán subordinados al poder militar interin duren las circunstancias presentes. \_ Kaufmann Eraventringbourg, general en gefe del ejército de ocupacion de la ciudad y territorio de Cracovia, en nombre de las tres Potencias protectoras.

Fecho en Cracovia á 17 de Febrero de 1836. (M. de Suevia.)

GRAN BRETAÑA.

L'ondres 1.º de Marzo.

Fondos públicos. Cinco por 100 consolidados 92.

En la sesion de la Cámara de los Comunes del 25 del corriente tomó la palabra sir John Russel, y dijo: "Me hallo

encargado de comunicar á la Cámara la bondadosa respuesta que S. M. se ha dignado dar á la diputacion nombrada para presentarle el mensaje recientemente votado en este recibio sobre les logias orangistas. La respuesta de S. M. está concebida en los términos siguientes:

"Yo Guillermo Rey accedo con mucho gusto á la súa plica que mis fieles Comunes me dirigen para que tome las medidas mas eficaces á fin de neutralizar y desalentar las sociedades orangistas, y en general á todas las sociedades políticas exclusivamente compuestas de personas que pertenecen á una misma creencia religiosa y que se sirven de signos y emblemas, y obran por medio de logias afiliadas. Mi invariable intencion es neutralizar todas las sociedades de aquella especie, y para conseguirlo cuento con el auxilio de mis fieles súbditos. (Globe.)

Mr. Wakley habló detenidamente en la sesion de la Camara de los Comunes del dia 25 acerca del horroroso cuanto degradante castigo del azote á que estan todavía sujetos los soldados en Inglaterra.

El azote, dijo, se compone de nueve canelones separados, formados de cuerda; cada uno de ellos con tres nudos que remata en un cuerpo duro del tamaño de un garbanzo. La víspera del castigo se manda á los tambores que remojen el azote; luego se le cuelga para que se seque, y esta operacion da á los canelones toda la rigidez del alambre.

La ejecucion de este castigo forma parte de la instruccion de los tambores. En las paredes de su rancho se ve dibujada la espalda de un hombre, y se les enseña a dar con el azote de modo que cada canelon hiera por si solo. Así es que á cada azotazo cada uno de los 36 nudos hace en el cuerpo del infeliz una profunda y dolorosa llaga. (Constitutionnel.)

La Inglaterra aconseja á las dos partes (la Puerta y el virey de Egipto) á que se abstengan de toda hostilidad. En el caso de no admitirse este amistoso consejo, no tendrá la Inglaterra otro medio, si desea seriamente la conservacion de la paz europea, que el de impedir que salga de Alejandría para Siria buque alguno armado, y oponerse igualmente á la salimida de la escuadra turca del estrecho de los Dardanelos. Esta intervencion de nuestra parte seria consecuencia necesaria de las funciones de mediadores que tan á menudo hemos hecho entre Mahmoud y Mehemet. Nuestro deber está en sostener el statu quo sin meternos á resolver las cuestiones que se han suscitado entre el señor feudal y su vasallo acerca de las relaciones mútuas de las dos partes de un imperio tan formidable en algun tiempo. (Morning-Chronicle.)

Diga lo que quiera Mr. Thiers, saben todos cuantos le conocen bien que nunca ha sido sinceramente doctrinario. Es, pues, muy natural que este hombre de Estado no haya malogrado la primera ocasion que se le ha venido á la mano de libertar á la Francia de su influencia; y lo ha hecho con una habilidad y finura nunca bien ponderadas.

En su discurso á las Cámaras ha reconocido Mr. Thiers ser indispensable que entren en el Consejo hombres cuya posicion parlamentaria les gane la confianza del Rey. Esta es una verdadera doctrina constitucional, y que prueba ademas que Mrs. de Broglie, Guizot, Persil y Duchatel no se hallaban en semejante posicion popular, ó en otros términos, no gustaban á la Cámara.

Como quiera que sea, la última modificacion ministerial es una prueba palpable de que la Francia camina por la senda de las mejoras. (Morning-Chronicle.)

En la sesion de la Cámara de los Comunes del 1.º del corriente hizo sir Strafford Canning al ministerio la interpela-

"Pido el permiso de hacer una pregunta á lord Palmerston sobre un hecho de la mayor importancia que llama ahora mucho la atencion pública. Hablo de la entrada de un cuerpode tropas rusas, prusianas y austriacas en la ciudad libre de Cracovia, so pretexto de expulsar de alli algunos refugiados polacos. A pesar de que refieren este hecho todos los periódicos de la cancillería austriaca, confieso que aun dudo en darle crédito, porque esto seria una atrevida y manifiesta violacion del tratado de Viena. En efecto el artículo 6.º de este tratado dice terminantemente que las Potencias se obligan mútuamente á respetar la neutralidad de la ciudad libre de Cracovia, y á no permitir que bajo pretexto alguno ponga el pie en sus murallas ningun cuerpo de ejército. Estimaria que el noble secretario del departamento de Negocios extrangeres se sirviera decirnos si ha recibido el parte oficial de la entrada: de las tropas aliadas en Cracovia, y si esta fuese cierta, cual: es la resolucion que piensa tomar."

Lord Palmerston respondió: "El Gobierno no ha recibido todavía noticias oficiales sobre ese suceso; pero ha llegado á nuestro conocimiento por otro conducto. Añadiré que anteriormente se ha recibido una comunicacion oficial sobre algunas discusiones que habian tenido los representantes de las Potencias en Cracovia, y el Senado de la república relativas á la expulsion de cierto número de refugiados polacos que aquellos solicitaban en nombre de sus cortes respectivas. No me parece tan extraña la entrada de las tropas aliadas en los muros de Cracovia, ni tampoco niego que semejante demostración parecerá á primera vista una infraccion del tratado de Viena

"Respecto al partido que tomará el Gobierno, si la noriticia se confirmase, no creo deber contestar por ahora; pero puedo asegurar á lo menos al digno preopinante, que el Gobierno tiene puesta su atencion en este negocio."

No siendo la Cámara bastante numerosa para deliberar, se suspendió la sesion hasta otro dia. (Globe.)

Se han recibido cartas particulares de Berlin, en que se anuncia que la enfermedad que aqueja al Rey de Prusia es una afeccion cerebral que le priva del uso de sus facultades intelectuales. (Id.)

Se han recibido cartas de Malta con fecha de 18 de He-

brero que contienen noticias muy satisfactorias de Grecia, cuyo Gobierno ha logrado dispersar las partidas de malhechores que insestaban el pais. (True Sun.)

#### FRANCIA.

#### Paris 4 de Marzo.

Lonja de ayer. Cinco por 100 consolidados 110 fs. 10 c. El bergantin Silfo, mandado por Mr. Rosamel, teniente de navio, entro en la rada de Tolon el 25 de Febrero, dejando al mariscal Clausel en Argel, de donde salió el 22.

El ejército expedicionario salió de Tremecen el 9, y llegó el 12 á Oran. El mariscal dejó en Tremecen una guarnicion de 500 hombres al mando de Mr. Cavaignac, oficial superior de ingenieros. Ademas hay alli 1500 soldados turcos ó

coulonglis, y viveres para siete meses.

El ejercito ha tenido dos encuentros muy refiidos con las tropas de Abdel-Kader, uno en 15 de Enero, en que el emir fue perseguido hasta el Atlas, y otro el 25 á 26 en el camino de Tremecen á Rachgon, en que este Príncipe estaba á la cabeza de 70 hombres. El combate duró este dia cinco horas, que permanecieron formadas las tropas en batalla. Los árabes y marroquies han perdido mas de 300 hombres. Nuestros turcos y auxiliares árabes se han portado perfectamente, y El-Mezary ha hecho su deber. Ismai ha muerto por su propia mano á uno de los cadís influyentes del partido de Abdel-Kader.

El ejército ha quedado muy satisfecho de esta expedicion, y no le han faltade abundantes víveres recogidos por el pais

que recorria.

Tambien hubo el 9 y el 10 de Febrero algunas escaramuzas á dos ó tres jornadas de Oran entre la vanguardia del ejército de la expedicion y los árabes enemigos. Hemos perdido en ellas unos 30 hombres. (Courrier français.)

Bajo el título de noticias oficiales inserta el periódico L'Age, lo que sigue:

Paderborn Wesfalia 12 de Febrero. Va á pasarse en los llanos de Libstet cerca de Paderborn una revista de 1009 prusianos semejante á la de Kalisch.

La pérdida de los rusos en la última guerra con los turcos asciende á 3080 hombres. (Constitutionnel.)

La sociedad de la moral cristiana, considerando que interesa llamar la atencion pública acerca de la abolicion de la pena de muerte, asi como ilustrar la opinion con artículos, cuyos resultados serán siempre ventajosos á la causa de la humanidad, ha decidido que independientemente del concurso que ha abierto en favor de los escritos inéditos sobre esta cuestion, se abra tambien otro concurso en favor de los artículos insertos en los periódicos diarios.

En consecuencia, concederá una medalla de oro al autor del mejor artículo que se inserte antes del 31 de Marzo proximo en cualquiera de los periódicos de la capital, sobre la abolicion de la pena de muerte, sea en materia política, sea

en materia general.

Se concederán dos medallas de plata á los autores de los dos artículos que se aproximen mas al premio: serán adjudicadas, así como las que estan destinadas á los escritos inéditos, en su junta general del 18 de Abril próximo. (Le Temps.)

\_Uno de nuestros corresponsales de Belgica nos refiere un hecho que no podemos pasar en silencio: redúcese á una de aquellas mascaradas con que desde tiempo inmemorial se recrean nuestros vecinos en el primer domingo de cuaresma. Llámanse estas diversiones corridas, y son tanto mas numerosos sus espectadores, cuanto es prueba de buen tono asistir con toda pompa y lujo á estos espectáculos, que son á veces muy curiosos.

Entre las últimas comparsas de máscaras, una sobre todo llamó principalmente la atencion: componíase de un grupo bastante numeroso de hombres y de muchachos cubiertos de harapos, sobre los cuales se leian las iniciales infamatorias T. F. (trabajos forzados), que seguia en buen órden y á compás una carreta llena de estiercol, sobre la cual se veia en la punta de una percha un cartel en que se leia esta inscripcion: Entrada de los Frausquillons (1) en Bélgica. Los principales actores de esta insultante farsa llevaban pantalones colorados, color distintivo del soldado frances; algunos remiendos de paño del mismo color hacian resaltar los harapos de los demas. Recorrió la comitiva todas las calles de Bruselas, sin hallar el menor obstáculo de parte de las autoridades de policía, á pesar de estarles especialmente recomendado que no tolerasen alusiones de ninguna especie.

Bien revelaban, no obstante, el tenor de la inscripcion y la presencia del color carmesí el ultraje que hacia aquella mascarada al ejército frances, que dos veces ha entrado en

Digamos sin embargo que aquella insultante parodia excitó el mas soberano desprecio; muchos espectadores manifestaron en alta voz su indignacion á los miserables á quienes obligaban á hacer un papel tan ridículo; y aun algunos periódicos, órganos de la oposicion mas decidida, y que tienen la pretension de creerse los patriotas por excelencia, no han vacilado en consagrar al desprecio aquella grosera escena, que no ha logrado mas que los vergonzosos elogios del Mefistofeles y de otros periódicos cuyo recurso cuotidiano es la calumnia.

No daremos nosotros mas importancia de la que se merece á un insulto tan mezquino, que casi se le honra demasiado con solo revelarle; pero lo que realmente nos admira es la inaccion de la policía belga en semejante caso. Nos aseguran que la legacion de Francia ha creido deber intervenir, y que ha dirigido al ministro de Negocios extrangeros una nota en que pide explicaciones sobre la inexplicable tolerancia de la policía.

Si el hecho es cierto (y asi lo creemos), damos la enhorabuena al Sr. conde de Latour-Maubourg por una delicadeza que le honra. Un insulto al ejército frances, á la Francia, en Belgica, es un hecho bastante extraordinario, y que merece la pena de ser examinado á fondo. Estamos seguros de que el Gobierno belga se apresurará á manifestar su enojo por lo que ha sucedido, y su firme resolucion de reprender y aun castigar á los agentes que han despreciado las órdenes que habian recibido. (Le Nord.)

CAMARA DE LOS PARES. Continúa la décima audiencia del 6 de Febrero.

#### Presidencia de Mr. Pasquier.

El Presidente. Acabo de saber que Mr. Baude ha llegado: portero, haga V. que entre.

Mr. Baude, miembro de la Cámara de los Diputados, entra (Movimiento de atencion.)

El testigo conoce solo á Fieschi.

El Presidente. ¿Qué tiene V. que decir de él?

Mr. Baude. Desde el 5 de Agosto, cuando el atentado de Julio estaba rodeado de un misterio, declaré á la comision del tribunal de los Pares todos los antecedentes que tenia de Fieschi. El tribunal ha podido ver en mi interrogatorio de qué clase eran mis relaciones con él. Hacia 18 meses que yo no le veia cuando he sido llamado, de manera que no sé mas que lo que resulta de mi interrogatorio, lo que todos saben. Sin embargo he sido citado á peticion de Fieschi: no tengo que hacer declaracion alguna sobre el hecho que le ha proporcionado tan triste celebridad: tal vez haya el querido que yo manifestase aqui la opinion que he podido formar de el por las relaciones de que he hablado.

Declaro pues haber visto en Fieschi un hombre de un valor extraordinario, un hombre capaz de hacer el bien y el mal. Le compadezco sinceramente por haber caido en malas manos; creo que si hubiese estado rodeado de otras gentes, hubiera podido prestar á su pais servicios muy eminentes. En las relaciones que he tenido con él he observado siempre mucha decision y mucha fidelidad. No debo yo presentar sus malas prendas; creo pues deber detenerme aqui, á no ser que el Sr. Presidente tenga algunas preguntas que hacerme, ó Fieschi crea que debo declarar. (Mr. Baude volviéndose hácia Fieschi declara reconocerle.)

Fieschi. Suplico á Mr. Baude diga cuál ha sido mi conducta con él, aunque consta, pero es para que lo sepa el Sr. Presidente.

Mr. Baude. Una cosa puedo añadir; y es, que á peticion de Fieschi me autorizó el Sr. Presidente para hablar con él; la entrevista sue larga: entre otras cosas le recordé el modo con que yo le habia cogido en dos ocasiones iguales. Me contó su desesperacion y la manera con que se vió arrastrado á cometer el crimen de 28 de Julio. Le pregunté como, habiendo caido en tal desesperacion, no se habia dirigido á mí; me respondió que se podia engañar á aquellos que nos engañan, pero que él habia sido siempre leal con los demas, aludiendo con esto á que habiéndose vendido conmigo por condenado ó por sentenciado político, cuando no lo era, no podia presentarse sin rubor á un hombre á quien debia favores. Me es muy sensible que un sentimiento que tiene en sí algo de sublime le haya impedido venir á mí. Si lo hubiera hecho asi, yo le hubiera dado consejos, y no se viera ahora en el banco de los acusados. (Fieschi parece muy conmovido, lleva muchas veces sus manos á los ojos, de donde se ven correr lágrimas. Cuando Mr. Baude pasa delante de el, medio se levanta, y le saluda respetuosamente.)

Mr. Caunes, ingeniero encargado de la inspeccion general de la Ribera de Bievre, es oido.

Encargado en 1831 de dirigir los trabajos del albañal de la calle de Bufon, quise acercar mi habitacion al lugar de mi

Al buscar casa, hice conocimiento con Fieschi y su pretendida muger; entré en su casa: Fieschi se encargó de la mudanza de mis muebles; à primera vista me pareció este hombre duro: su muger dijo, cuando V. le conozca pensará mejor de él, es un desgraciado. Yo le socorreré, la dije: supe algunos dias despues estaba encargado de llevar un diario llamado La Revolucion; me pareció bastante enterado de las novedades del dia. Su muger me parecia muy desatinada, y se enfadaba á la menor cosa; me decia siempre una porción de proyectos que nunca se realizaban. Fieschi me pareció un napoleonista infatuado. Esta opinion era para él una especie de fanatismo. Encontré un dia en mi chimenea un papel en que estaba el retrato de Napoleon II; lo tome, y lo puse en mi cartera. A otro dia Fieschi y su muger lo echaron de menos, y me dijeron: V. ha bajado á Napoleon II de la chimenea: sí, que lo habian Vds, puesto sin mi consentimiento. Despues de muchas conversaciones de esta naturaleza, Fieschi se reservó conmigo. Observé que era mecánico, y le hice colocar de guardia de los trabajos de noche ganando treinta ó cuarenta sueldos, y se portó muy bien. Algun tiempo despues le hice entrar como guardia en el molino Croullebarbe.

Yo caí enfermo; Fieschi vino á mi casa: viéndome muy malo, y que casi no podia hablar, me dijo: V. no puede quedarse aqui. Le dije me lievase a un hospital. No, me dijo, V. vendrá á mi casa. Yo lo rehuse: me habló con empeño; y, aprovechándose de mi estado de debilidad, me llevó á su casa. Alli Fieschi me cuidó; y, debo decirlo con sinceridad, cuando supe lo que le habia sucedido, experimenté el mas profundo dolor. Cuando uno está agradecido á alguna persona, es muy doloroso verle en posicion tan desesperada como la suya. (Fieschi parece poseido de la mas viva emocion.) Lo digo ingenuamente; cuando el juez de la causa me puso á presencia de Fieschi, su vista me causó una extremada sensacion. Este hombre me prodigó muchos cuidados en el molino de Croullebarbe.

Ha dicho un diario que yo quetia recompensar á Fieschi los servicios que me habia prestado dándole un destino: no es cierto: no acostumbro á pagar los servicios que me prestan personalmente con el presupuesto de la ciudad de Paris.

Fieschi. Lo siento mucho por Mr. Caunes; pero sabe que yo no he escrito en los periódicos, y que no he hecho insertar ningun artículo sobre este particular. Cuando estuvo eñfermo en Croullebarbe seis meses, yo he velado aun por la noche para espantar los perros hasta del Boulevard. He buscado con ansia cuanto le podia ser satisfactorio.

Mr. Gaunes. Estoy muy cierto de que si Fieschi no hubiese sido perseguido, yo le hubiera tenido á mi lado, y no se hubiera mezclado en ese asunto. Yo tenia la suficiente influencia para impedirle que se metiese en la conspiracion.

El abogado Dupont. Quisiera preguntar al testigo en qué época estuvo enfermo.

Mr. Caunes. En el mes de Junio de 1832; iba á celebrarse el entierro del general Lamarque. La muger de Fieschi me propuso ir á verlo pasar, y me ofreció el brazo. Fuimos hasta la barrera. Trábase el combate, y me vuelvo á Croullebarbe, donde encuentro á Fieschi. Qué piensa V. que debo hacer? Es muy sencillo: V. es de una compañía de veterano. y tiene licencia para trabajar en la ciudadi pero este permiso cesa cuando peligra el bien público. Trató de agregarse á su compañía, pero los insurgentes hacian fuego por donde tenia que pasar. Se vió obligado á volverse á Croullebarbe. Qué he de hacer? me dijo. Quedarse, ya que no puede V. hacer otra cosa. Fieschi, fuerza es confesarlo, se parece un tanto á un caballo de batalla. Cuando oye el fusil ó el cañon no lay quien le detenga; está en la masa de su sangre. Es naturalmente estratéjico; le he oido hablar frecuentemente sobre guerra con hombres muy instruidos. Me ha parecido de mucho taler. to en estas conversaciones. Pasó toda la noche á mi lado muy descontento por no poder estar en su puesto. La companía se habia retirado hácia el jardin Botánico, conduje alli á Fieschi, y lo dejé con un oficial á quien dije que Fieschi habia pasado toda la noche conmigo.

Fieschi. Es cierto, yo quise siempre irme á mi cuartel, porque allí era donde habia prestado mi juramento, y allí era donde me llamaba mi deber; yo no pensaba mas que en este, pero me hallé entre dos fuegos, y tomé el partido de batirme en retirada. Volví á casa de Mr. Caunes, que me impidió volver á salir aquel dia; pero al dia siguiente yo hice mi visita á Mr. Ladvocat. Ahora quieren unirme á los alborotos, no Mr. Caunes, sino otros que quieren agravarme. Tienen razon, cada uno defiende su causa. Yo decia á mi perro: guarda tu cola

(Risas.)

El abogado Dupont. No quiero hacer á Fieschi tomar parte en los alborotos; pero le preguntaré cómo no habiendo salido de dia, cómo habiendo pasado la noche en su casa, habiendo sido conducido á su compañía por un veterano, pudo prestar servicios señalados á Mr. Ladvocat.

Fieschi. Por la tarde fue cuando Mr. Caunes me llevó al

Pepin. Pregunto á Mr. Caunes si no se ocupó en reponer á Fieschi en su destino.

El testigo. ¿Desde cuándo?

Pepin. Desde que salió de su casa de V.

El testigo. Jamás. El abogado Dupont. No sabe el testigo que en 1834 la muger Petit subió un dia á su casa, y dijo haber oido á Fieschi hablar vagamente de un proyecto de asesinar al Rey, y que ella suplicó à Mr. Caunes hiciese subir à Fieschi para traerle à mejores sentimientos? (No sue Fieschi amonestado por Mr Caunes?

Mr. Caunes. Esta circunstancia no la recuerdo con exactitud; sin embargo, me acuerdo de que la Petit tenia la costumbre de soltar noticias sin ningun fundamento, aunque yo no les daba mucho crédito. Un dia me acuerdo que subió con el rostro azorado, y medijo: "Señor, un complot.... Señor, van á batirse...... Señor, Fieschi estará alli arriba......" Le dije que estaba acostumbrado á estas cosas, y que no me hablase mas. Algun tiempo despues dije yo á Fieschi: con que V. ha hecho creer el juego? No. Pues qué es lo que dice la muger
de V? Mi muger es una habladora. Querna V. ser empléado, pues bien; le advierto que si le encuentran en alguna camorra es asunto concluido, y si entra V. en algun complot no nos volveremos á ver mas." Fieschi se retiró diciéndome que él sabia lo que se hacia, y que preferia mi conflanza á todo complot.

El abogado Dupont. Cuando un acusado acaba de decir á otro acusado: "V. es quien me ha sugerido la idea del crímen;" debe el último examinar si quien le acusa no ha tenido antes ese pensamiento. Suplico a Mr. Caunes que recapacite, y le preguntaré si no pronunció la Petit la palabra asesinato de la familia Real.

Mr. Caunes. La Petit no habló de asesinato; pero Fieschi nos lo ha confiado: le aconseje en general, pero sin entrar en pormenores.

El Presidente. ¿Cuándo sucedió esto?

El testigo. No puedo fijar la epoca sino diciendo que en 1831. Procurador general. ¡No supo V. que Fieschi habia perte-

necido á un complot?

El testigo. No señot. Fieschi. Yo á nadie hablé de complot; si he hablado ha sido cuando lo he hecho. Las circunstancias han sido las que me han conducido á la desesperacion. Suplico á Mr. Caunes diga cuánto ganaba yo al dia en el acueducto de Arcueil.

El testigo. Tres francos. Fieschi. Cuatro francos, 25 céntimos y dos sueldos por

gota. (Se continuará.)

#### ESPAÑA.

#### Avila 1.º de Marzo.

Habitantes de la provincia de Avila: Vuestra diputación provincial al terminar la primera de sus sesiones considera como una obligacion suya dar razon á los pueblos de los objetos que la han ocupado desde su instalacion, bien cierta de que en los gobiernos representativos deben ser públicos todos los

<sup>(1)</sup> Nombre genérico bajo el cual designan los diarios belgas republicanos à los franceses que han entrado en Bélgica.

actos de los encargados de la administración; franca su marcha, y sincera la expresion de sus sentimientos, si han de merecer la confianza de los pueblos. No puede en consecuencia manifestaros grandes hechos de que resulten beneficios notable al pais: modesta en sus proyectos, como escasos los recursos con que cuenta para llevarlos á cabo, sus ocupaciones se han ceñido casi exclusivamente á concluir el reemplazo para el ejército, que principió la junta de armamento; á terminar los negocios económicos de los pueblos, que se han presentado; á fomentar cuanto ha estado de su parte el buen espíritu, y la fuerza de la Guardia nacional; á meditar sobre la forma de obtener datos estadísticos que sirvan algun dia para la mas equitativa distribucion de las contribuciones; á indicar al supremo Gobierno una regular division del territorio de la provincia, como tambien que las fincas de propios y comunes enagenadas en la guerra de la independencia las disfruten los adquirentes libremente, y sin cánon alguno; y por último, en el interesante objeto de ayudar al Sr. gobernador civil con sus informes y conocimientos locales á la mas acertada resolucion de los asuntos económicos, políticos y administrativos, que los pueblos y los particulares han presentado hasta el dia.

La diputación no hace alarde de mas vastas empresas: po-

drá llegar tiempo en que desplegando todo el celo que la anima por la felicidad de la provincia, contribuya eficazmente á ensanchar sus goces, removiendo las trabas que lo impiden. Entre tanto os exhorta á que continueis con el buen espíritu que habeis manifestado por nuestra inocente Reina Doña ISABEL II y por las libertades públicas, desoyendo las insinuaciones pérfidas de aquellos genios oscuros é interesados, que solo aspiran á envolvernos en desastres que desgraciadamente ensayaran en otras ocasiones, intentando entronizar la arbitrariedad y la ignorancia de los siglos bárbaros. Tenga, pues, vuestra diputacion el placer de ver, á su reunion en los primeros dias de Mayo, que sus conciudadanos han conservado aquella sensatez, aquella cordura que siempre les ha caracterizado de amantes del órden y de la ilustracion, bases esencialísimas para que el Gobierno y la representacion nacional cimenten la felicidad y las libertades patrias. Diputacion provincial de Avila 28 de Febrero de 1836. = Siguen las firmas.

#### San Sebastian 2 de Marzo.

Comunicaciones semioficiales de Bayona de 1.º del corriente contienen lo siguiente: = Burguete se pronunció en la noche del 22, y el baron de Meer se hallaba alli. Val de Erro se ha pronunciado tambien, y le ha seguido la Ulzama; de modo que todo el terreno comprendido hasta mas allá de Lizuain, que es el que ocupa nuestro ejército, se presenta espontáneamente y con entusiasmo en favor de la justa causa: no se puede describir la decision que hay: de todas partes piden armas: los mozos vuelven con seguridad de la faccion á sus respectivos hogares. En Val de Erro se descubrieron siete depósitos de bombas y granadas.

El general en gese se hallaba el 21 en Lizaso, y los pueblos de aquellos contornos armándose, llegando al número de cerca de 69 los armados, y no será extraño se consiga el que toda la frontera siga declarándose por nuestra justa causa, segun la buena disposicion que se encuentra en los habitantes. (B. 0.)

#### Barcelona 4 de Marzo.

El 23 del último Febrero se instaló en esta ciudad la junta auxiliar de obras y limpia del puerto. Celebra desde dicho dia dos ó mas sesiones semanales, segun la urgencia, en una de las piezas del gobierno civil.

Esta junta, auxiliar de la diputacion provincial en el ra-mo de su título, se compone de dos vocales de la junta de comercio, dos de la comision de fábricas, y dos regidores. Hé aqui sus nombres.

El Sr. gobernador civil, presidente.

Vocales: D. José Plandolit y D. Ramon Maresch, de la junta de comercio. D. Juan Casas y D. Alejo Baulenas, de la comision de fábricas....D. Pedro Pujals y D. Manuel Bas, del ayuntamiento.

Secretario: D. Domingo Vidal y Merli.

Contador: D. Antonio Foixar.

Tesorero: D. Francisco Milans y de Duran. (Vapor.)

#### Madrid 13 de Marzo.

Intervencion del ejército de Castilla la Nueva.=Relacion de los Sres. gefes y oficiales que han sido auxiliados con las pagas de marcha para incorporarse á sus cuerpos ó destinos.

D. Miguel Ruiz, oficial 5.º de la ordenacion de hacienda militar de Extremadura.

D. Gerónimo Graset, subteniente de infantería de Africa, 7.º de línea.

D. Luciano Mollinedo, subteniente del provincial de Valladolid.

D. Alejo Alustiza, practicante de cirugía.

D. José Ballesteros, cabo primero del depósito de la Coruña.

Continúa la lista de los donativos voluntarios de la provincia de Sevilla.

D. Vicente de la Oliva 150 rs.

D. Antonio Estrada y D. Antonio Orcajada 30 rs. ca-

D. Mauricio Jaen 150 rs.

D. Manuel del Castillo 100 rs.

D. Pedro Perrier 120 rs. D. Juan Perrier 20 rs.

Sra. viuda de Gelli y D. Federico Gelli 40 rs. cada uno.

D. Joaquin Rodriguez Cáceres 60 rs.

D. Apolinar Rodriguez y D. Francisco Lozano 10 rs.

D. José Rojo 40 rs.

D. Julian Serrano 10 rs. mensuales por un año. Los comandantes primero y segundo del cuerpo de carabineros de Real hacienda en esta provincia el 10 por 100 de sus sueldos por un año.

La clase de capitanes del mismo el 5 idem por idem.

La de tenientes el 3 idem por idem. La de subtenientes el 2 idem por idem.

D. Pedro María Bertendona, tesorero de provincia, el 10 idem por idem.

D. Juan José de Cores, empleado en la tesorería, el 3 idem por idem. D. Francisco de Paula Aumente y D. Juan de Vargas,

idem, el 2 idem por idem. D. Antonio Serra, D. Rodrigo Andrades y D. Saturni-

no Martinez, idem, el 1 idem por idem. D. Juan Bautista Arispe 20 rs.

D. Joaquin Roselló y D. Mariano Caro 100 rs. cada uno. Sra. viuda de Vazquez y compañía 50 rs.

D. Antonio Marquez 10 rs.

D. José Hidalgo y compañía 200 rs. D. Apolinar Pastor y D. Antonio Alvarez 20 rs. ca-

D. Bartolomé Caro Hernandez 100 rs.

D. J. C. 20 rs. D. Antonio y D. José Cabrillas 160 rs. cada uno.

D. Manuel Palomino y Viejo y D. José Ramirez 200 rs.

D. Juan de Dios Cabrillas y D. Rafael Palomino 160 rs. cada uno.

D. José Olavide y D. Angel Palomino 120 rs. cada uno. D. Francisco Sanchez 100 rs.

D. Francisco Perez y D. Joaquin Zuluaga 60 rs. cada uno. D. Juan Lecaroz, D. Manuel Palomino, D. Rafael Ma-

sondo y D. Juan Guirar 40 rs. cada uno. D. José García Dávila, D. Cayetano García, D. Miguel Palomino y D. José Vazquez 20 rs. cada uno.

D. Manuel Espiau y D. Antonio Sanchez de la Peña 10 reales cada uno.

D. Juan de la Cuadra, administrador de rentas provinciales, el 10 por 100 de su sueldo por un año. D. Mariano Macarron, empleado en la administracion,

D. Juan Patrocinio de la Mata, D. Jorge Amador Guerrero y D. Julian Lopez Camacho, idem, el 4 idem por idem. D. Justo Urbano Aguirre, D. Emilio O-Donell y Don

Francisco de Paula Muñoz, idem, el 3 idem por idem. D. Manuel Valladares, D. Ignacio de Huelva, D. José María Monedero, D. José María Blanco, D. Juan de San-

tiago, D. Fernando Riasofo, D. Domingo Molina y D. Rafael Monti, idem, el 2 idem por idem. D. Mateo Menacho, empleado en la misma, D. Manuel

María Mantecon, idem y D. Manuel Romero, idem, el 1 idem por idem.

D. Manuel Solano, Guardia nacional de Ayamonte, D. José García, D. Francisco Granados y D. José

Garza, idem, 640 rs. D. Juan Martinez y D. Joaquin Saenz, idem, 100 reales

Los demas Guardias nacionales de dicha plaza 216 rs. El Sr. director, gefes, oficiales y demas individuos del cuerpo de Ingenieros en esta provincia, el 2 por 100 de su sueldo por un año.

Un comerciante de Sevilla 300 rs. al mes por idem. El subteniente de infantería D. Pedro Iribarren, retirado en Sanlucar la mayor, 30 rs. idem por idem durante la guerra.

El brigadier D. José Navarro Sotomayor, el 4 idem por idem de su sueldo durante la guerra. D. Agustin de Oliva y D. José María Reina 30 rs. ca-

da uno. D. Francisco Pardo y D. Francisco Pizarro 20 rs. cada uno.

D. José Becerra, D. Nicolás García, D. Manuel Villegas y D. José García 10 rs. cada uno.

D. Ramon Martinez y D. Joaquin Pardo 20 rs. cada

El brigadier D. Ramon Bernad de Castro y el coronel D. Diego Leglisa, sargento mayor de la plaza, el 10 por 100 de su sueldo por un año.

El primer ayudante de la plaza D. José de los Reyes, el

El segundo ayudante de la plaza D. Juan de Rojas y José Antonio Arespacochaga, secretario del gobierno civil de la provincia, el 10 idem por idem durante la guerra.

D. Joaquin Medina, empleado en el mismo gobierno, el

D. Francisco Alvarez Duran, idem, el 10 idem por idem. D. Domingo Saavedra, idem, ademas de un mes antes de la invitacion, 120 rs. idem al mes por idem.

D. Leandro Lugar, idem, D. José de Lastra idem, el 10 por 100 idem. D. Manuel Cano, idem supernumerario, 100 rs. al mes

D. Cayetano Troyano, idem auxiliar, el 10 idem idem.

D. Juan Caya, portero, 10 rs. al mes idem. Los oficiales primero y segundo de la contaduría princi-

pal de Propios, el 5 por 100 cada uno idem. Los oficiales tercero y cuarto de la misma, el 4 idem cada uno idem. (Se continuará.)

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido admitir el donativo de 1571 rs. y 4 ms. que hacen los individuos del Real cuerpo de Artillería que sirven en la Gran Canaria; y al mismo tiempo se ha dignado resolver que se les den las gracias y se publique en la Gaceta esta muestra de patriotismo.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscriptores que han entregado en ella sus ofertas el dia 10 de Marzo de 1836.

"Rs. vn. mis.

4589

48..10

#### Donativos por Diciembre.

El Excmo. Sr. duque de Rivas..... 1851 Idem por Enero.

El Sr. D. Fernando Calvo Rubio, ademas de servir voluntariamente en el ejército del Norte como soldado distinguido de artillería, ha cedido el sueldo que le corresponde como oficial cuarto archivero de la secretaría de la Real órden de Cárlos III, mientras dure la guerra, y ha entregado por el mes de Enero...... El Sr. D. Gabriel Vega y Romero, oficial cesante de la contaduría general de la Distribucion. 40 El Sr. D. Francisco Dominguez, cesante de la propia contaduría..... 75 Los Sres. geses de seccion, geses de mesa, oficiales, auxiliares, escribientes y porteros de la secretaría y archivo del ministerio de Hacienda.... 8804 Los Sres ministros del tribunal supremo de Guerra y Marina..... 6120 Los Sres. ministros cesantes del propio supremo 1010 tribunal.... Los tres individuos del juzgado de artillería.... 34 El Consejo Real de España é Indias y sus depen-27255..21 El Sr. intendente general del ejército y empleados de la secretaría de la intendencia de su cargo... 586..18 El Sr. inspector general, Sres. gefes y oficiales de la inspeccion general de infantería..... 1416 El Sr. D. Manuel María Pascual Hernandez, ase-6.. 9 sor de la intendencia general del ejército..... El Sr. D. Santiago Martinez, administrador cesante de rentas estancadas de la provincia de 93..10 Soria..... El Sr. secretario y oficiales de la secretaría de la junta suprema de sanidad del reino..... 363 Idem por Febrero. El Sr. decano, ministros, fiscal y secretario del

## ELECCIONES DE PROCURADORES A CORTES.

Total..... 52792

Consejo Real de las Ordenes.....

Los porteros y alguaciles del mismo Real Con-

sejo.....

PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sr. D. Pedro Gerónimo Alemañy.

Sr. D. José Fonticheli. Sr. D. Narciso Mercadal.

## ANUNCIOS

#### Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Obras que se hallan de venta en el des pacho de la Imprenta Real.

Direccion de correspondencia para las ciudades, villas, lugares, aldeas, alquerías, monasterios, conventos, santuarios, cotos, cortijos, molinos, granjas, ventas, fábricas, encomiendas, debesas y casas de postas en despoblado, comprendidos en la provincia de Extremadura, incluyendo varios pueblos y otros sitios correspondientes à las provincias adyacentes que por su inmediacion recibirán de aquella la correspondencia con mas prontitud. Acompaña á este diccionaio un mapa instructivo del territorio de Extremadura, manifestando por el la carrera general en posta y derroteros de ella, para las administraciones, estafetas y carterías, hasta tocar en las primeras que corresponden á los reinos y provincias circumvecinos, ó en que finalizan las conduciones; y tambien tres planos en que se noten los pueblos y estafetas pertenecientes al departamento de cada una de las administraciones principales establecidas. En dicha razon y como por adicion á dichos planos se ponen las administraciones citadas con sus agregadas y pueblos de su comprension, señalando las leguas que estos distan de los adonde acuden á tomar su correspondencia dando tambien noticia de los dias en que entran y salen los correos generales de las estafetas de planta. Por D. Francisco Pedro de Soto. Un tomo en 4.º, edicion de 1807 à 29 rs. rama, 30 rústica y 34 pasta.

Continúa el catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la imprenta Real.

La plegaria al amor. Es una media figura pintada por Greuze (J.) La plegaria al amor. Es una media figura pintada nor Greuze (1) en un óvalo guarnecido de flores. Grabó este cuadro Molés (PP.) con inteligencia y buen gusto. Tiene 16 pulgadas de alto y 11 pulgadas y 6 líneas de ancho. Precio antiguo 16 rs. Precio nuevo 10 rs.

—El amor maligno. Es una media figura, como el anterior, pintado con gracia y pincel valiente por el famoso Anibal Caracci: le grabó D. Rafael Esteve con franqueza y ternura. Tiene 16 pulgadas de alto y 11 pulgadas y 6 líneas de ancho. Precio antiguo 16 rs. Precio nuevo 10 rs. nuevo 10 rs.

Por providencia del Sr. Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Cuervo, se cita por este primer edicto à D. Pedro Vinuesa, canónigo doctoral de la Sta. iglesia del Burgo de Osma, para que dentro del término de nueve dias se presente ante dicho juez, ó en la cárcel de corte à responder à los cargos que contra él resultan en la causa pendiente por sospechas de habre circulado un rescripto à varios eclesiásticos para que pudiesen en el que contra el resultan en la causa pendiente por sospechas de habr circulado un rescripto á varios eclesiásticos para que pudiesen en el acto de la confesion sacramental conceder el permiso de usar del indulto de la bula de cruzada, que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciendolo se sustanciará la causa en su rebeldía y entenderán las diligencias con los estrados del juzgado parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran las providencias. tificaran las providencias.

#### SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

del Lunes 14 de Marzo de 1836.

#### REAL CAJA DE AMORTIZACION.

La Direccion de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero próximo pasado y Real órden de 12 del presente, ha determinado se proceda á la admision de las notas de los documentos de la deuda pública en las tres especies, á saber: Vales no consolidados, deuda corriente con interes á papel, y deuda sin interes que comprendan todos los créditos liquidados y reconocidos hasta el dia 29 de Febrero de este año, llamados al beneficio de la consolidación, á cuyo fin ha establecido las reglas siguientes:

- 12. Desde el 15 de Marzo hasta 15 de Mayo inclusive de este año se presentarán y entregarán en la Real Caja de Amortizacion las notas de los números de los Vales no consolidados, y de los documentos de la deuda corriente con interes á papel, y deuda sin interes de que cada individuo sea poseedor, demostrando el valor parcial de cada especie de deuda, y el total de los comprendidos en cada nota.
- 2ª Las notas serán dobles, segun se practica en la presentacion de documentos, para el pago de intereses de la deuda, y sus números se colocarán de menor á mayor, conteniendo precisamente las circunstancias del modelo dispuesto por la Direccion para este efecto, de que habrá un ejemplar en la Bolsa de comercio, y otro en la entrada de la casa que ocupa el establecimiento; y conociendo la misma por experiencia lo necesario que es para la rápida marcha en todas las operaciones, que los interesados arreglen dichas carpetas al modelo establecido, ha resuelto que no se admitan en otra forma, y que se devuelvan al efecto las que no se presenten en estos términos, á cuyo fin se imprimirán y hallarán venales en los parages de que se dará aviso por los periódicos.
- 3? En notas separadas expresarán los interesados en qué clase de documentos quieren recibir la cantidad consolidada, si en Inscripciones transferibles ó en Inscripciones al Portador, conforme al art. 20 de dicho Real decreto.
- 4<sup>a</sup>. No se admitirán las notas en que vengan mezclados números de documentos de dichas tres deudas, ni tampoco las que aunque sean de una misma clase se inscriban á diferente especie de deuda consolidada; pues deben presentarse en uno y otro caso con absoluta separacion.
- 5ª. Tampoco se admitirán mezclados en una misma nota los números de documentos que pertenezcan á distintas propiedades, debiendo hacerse con separacion de los que correspondan á cada sugeto ó corporacion, aunque la accion á la consolidacion se halle reunida en uno mismo en virtud de diferentes poderes ó representaciones.
- 6º. Las notas se presentarán firmadas por los mismos interesados, ó por personas que legalmente los representen, lo que acreditarán con poder especial en el que se les autorice competentemente si ya no hubiesen acreditado este extremo en las oficinas de la Real Caja.
- 7ª. Pasado el plazo de 16 de Mayo que queda fijado para la presentacion de las notas referidas, no se admitirán ni tendrán derecho á su presentacion, conforme á lo que previene el art. 9º del expresado Real decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1836.